Lic. María del Pilar García Orozco
Notaría Pública No.17
Cabo San Lucas, B.C.S.

---------- **VOLUMEN CIENTO VEINTIDÓS** ----------

---------- **ESCRITURA DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA** ----------

---

----- En la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete, **ANTE MI**, Licenciada **MARIA DEL PILAR GARCIA OROZCO**, Notario **Público Número Diecisiete** del Estado de Baja California Sur, y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en el Municipio de Los Cabos y con Residencia en la ciudad de **Cabo San Lucas**, hago constar: ----------

----- **I.- LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS**, a solicitud del Señor **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN.** ----------

----- **II.- LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL**, que otorga el señor **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN**, en su carácter de apoderado de la sociedad mexicana "**ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS", S. DE R.L. DE C.V.**; y de la sociedad extranjera **ROAD9 INC.**, quien dijo haber venido ha constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CON CLÁUSULA DE ADMISIÓN A EXTRANJEROS**, de conformidad a las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, y al efecto otorga las siguientes:-

---

----- **I.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS.** ----------

---

----- **ÚNICA.-** El señor **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN**, presenta para su formalización el documento redactado en idioma inglés y traducido al español por Perito Intérprete, que contiene el poder especial para la constitución de una sociedad mercantil, otorgado en su favor por la sociedad extranjera **ROAD9 INC.**, y que se anexa copia cotejada del mismo a mi apéndice bajo el número de esta escritura y legajo marcado con la letra **"A".** ----------

----- Dicho documento se encuentra debidamente apostillado en el ESTADO DE COLORADO, Estados Unidos de Norteamérica, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, concluida en la Ciudad de La Haya, Países Bajos, el día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y de la cual el decreto respectivo de adhesión a dicho convenio por México, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día Lunes catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Por lo anterior, dicho documento se formaliza para todos los efectos a que haya lugar, teniéndose por aquí transcritos, en su traducción en español, como si a la letra se insertara. ----------

---

---------- **II.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL** ----------

---

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

Cotejado

----- **PRIMERA.-** El compareciente, el señor **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN**, en su carácter de apoderado de la sociedad mexicana ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.; y de la sociedad extranjera ROAD9 INC.; en uso del permiso que les fue otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el cual se inserta en este instrumento con posterioridad, acuerdan constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual se sujeta a los siguientes estatutos. ----------

---------- **E S T A T U T O S** ----------

---------- **CAPÍTULO PRIMERO** ----------

---------- **ORGANIZACIÓN** ----------

----- Esta es una sociedad de RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se regirá por estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---------- **CAPÍTULO SEGUNDO** ----------

----- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS** ----------

----- **PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denominará **"ROAD9 BRISAS"**, e irá siempre seguida de las palabras **"SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"** o de su abreviatura **"S. de R.L. de C.V."**-------

----- **SEGUNDO: DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será de **99 (noventa y nueve) años**, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura constitutiva; o hasta que ocurra cualquiera de las situaciones a que se refiere la Cláusula Trigésimo Primera de estos estatutos, salvo que, al ocurrir cualquiera de dichas situaciones, la asamblea de socios resuelva por mayoría de votos extender la duración de la sociedad.

----- **TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad, estará ubicado en **San José del Cabo, Municipio de Los Cabos,** Baja California Sur. Sin embargo, la sociedad, por conducto de asamblea de socios o el Consejo de Gerentes, podrá establecer oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias y sucursales de la sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del extranjero, sin que por ello se entienda que ha cambiado su domicilio social. ----------

----- **CUARTO: OBJETO.-** La sociedad tiene por objeto: ----------

----- a) El desarrollo, diseño, construcción, y administración de sistemas e infraestructura de comunicaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a través de infraestructura fibra óptica, protocolo de Internet, voz, data y video; --------

----- b) La prestación de cualquier clase de servicios relacionados con el objeto social; --

----- c) El establecimiento de agencias o sucursales en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero; ----------

----- d) La adquisición y disposición, en cualquier forma legal, de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, consistentes con el objeto de la Sociedad; ----------

----- e) La representación de toda clase de sociedades o personas físicas en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero como agente, comisionista, representante o mandatario; ----------

----- f) El otorgamiento y solicitud de préstamos de dinero con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra manera legal y garantizar las obligaciones de terceras personas con fianza, hipoteca, prenda o en cualquier otra forma; ----------

----- g) La suscripción, otorgamiento y aval de toda clase de títulos de crédito y la celebración de contratos de endeudamiento, garantizando los pagos de cualquier manera; ----------

----- h) La enajenación, arrendamiento, transmisión, transferencia, hipoteca o gravamen en cualquier manera, de cualquier bien adquirido o explotado por la Sociedad; ----------

----- i) La adquisición, posesión, arrendamiento y enajenación por cualquier título legal de los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás autoridades competentes, en caso de ser necesario; ----------

----- j) La celebración y firma de contratos de cualquier naturaleza con cualquier persona, física o moral, firma, sociedad, asociación municipio, estado, cuerpo político, gobierno o dependencia de los mismos dentro de los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero; ----------

----- k) La adquisición y disposición, por cualquier medio legal, de patentes, derechos sobre patentes, invenciones, marcas, derechos de autor y nombres comerciales que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social; ----------

----- l) En general, llevar a cabo y realizar todos los negocios o actividades relacionadas con el objeto social. ----------

----- **QUINTO: NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA.-** La nacionalidad de la sociedad es **MEXICANA,** con **CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS**, por lo que en este acto, los socios fundadores convienen ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en que: Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.----------

---------- **CAPÍTULO TERCERO** ----------

---------- **CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES** ----------

----- **SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la sociedad es variable. El capital social fijo o mínimo es por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda

Cotejado

Nacional). El capital mínimo de esta sociedad ha sido suscrito y pagado tal y como se establece en la Cláusula Primera Transitoria de este documento. El capital variable es ilimitado.----------

----- **SÉPTIMO: PARTES SOCIALES.-** El capital social será representado por partes sociales de suscripción libre y podrán ser suscritas, adquiridas en propiedad o pertenecer a entidades o personas, físicas o morales, mexicanas o extranjeras. Las partes sociales podrán ser divididas y cedidas parcial o totalmente, cuyo valor se determinará en base a la aportación a la capital social del socio correspondiente. Cada socio tendrá el derecho de voto por cada $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 Moneda Nacional) de participación en el capital social, y la contribución de un socio no podrá ser menor de $1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) y en cualquier caso deberá ser siempre múltiplo de un peso.----------

----- Todo socio extranjero de esta sociedad debe cumplir con sus obligaciones de acuerdo con la ley aplicable, su reglamento y las resoluciones generales que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

----- **OCTAVO: CAPITAL SOCIAL FIJO.-** El capital social fijo estará representado por dos (2) partes sociales.----------

----- **NOVENO: DERECHOS SOCIALES.-** Salvo lo expresamente estipulado en estos Estatutos, todas las partes sociales otorgarán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.----------

---------- **CAPÍTULO CUARTO** ----------

---------- **DERECHOS PREFERENTES DE LOS SOCIOS**----------

----- **DÉCIMO: AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos y reducciones del capital social se regirán por las siguientes disposiciones:----------

----- a) Aumentos y reducciones del capital social de esta sociedad serán aprobados por la resolución de los socios que posean por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de esta sociedad.----------

----- b) La amortización de las partes sociales, a menos de que se acuerde por los socios, será llevada a cabo entre los socios en proporción al valor total de las partes sociales poseídas por cada uno de ellos.----------

----- c) En el caso de aumentos de capital, cada uno de los socios tendrá derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al porcentaje de su participación en la sociedad.----------

---------- **CAPÍTULO QUINTO** ----------

--------- **CERTIFICADOS DE PARTES SOCIALES Y REGISTRO DE SOCIOS** -------

----- **DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADOS.-** Las partes sociales podrán ser representadas por certificados que la sociedad emitirá al efecto. En caso de emitirse, dichos certificados no serán instrumentos negociables ni podrán emitirse al portador, y su propiedad sólo podrá ser transmitida en los términos de estos estatutos sociales.-----

----- **DÉCIMO SEGUNDO: REGISTRO DE SOCIOS.-** La sociedad llevará un libro de

registro de socios en el que se harán constar todas las emisiones de partes sociales, el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si dichas partes sociales han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas y las fechas de las cantidades por las que las partes sociales hayan sido retiradas o amortizadas. Este registro será llevado por el secretario de la sociedad, a menos que los socios designen una persona diferente para llevar dicho libro. Las transmisiones de partes sociales sólo serán efectivas hasta que hayan sido inscritas en el libro de registro de socios de la sociedad.----------

---

---------- **CAPÍTULO SEXTO** ----------

---------- **CESIÓN DE PARTES SOCIALES Y DERECHO DE PREFERENCIA** ---------

----- **DÉCIMO TERCERO: TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES.-** Siendo la intención de los socios el mantener la titularidad de los certificados de partes sociales de la sociedad en forma permanente, en la medida en que ello sea posible, y no enajenar, ceder o permitir la transmisión de las mismas, o su gravamen, la transmisión en cualquier forma o gravamen de las partes sociales de la sociedad requiere el expreso consentimiento por escrito de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos de la capital social.----------

---------- **CAPÍTULO SÉPTIMO** ----------

---------- **SOCIOS EXTRANJEROS** ----------

------ **DÉCIMO CUARTO: CLÁUSULA CALVO.-** La nacionalidad de esta sociedad es mexicana y los socios convienen de conformidad con la Sección I primera del Artículo 27 veintisiete de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana".----------

---------- **CAPÍTULO OCTAVO** ----------

---------- **ASAMBLEAS DE SOCIOS** ----------

----- **DÉCIMO QUINTO: ÓRGANO SUPREMO.-** La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios aún para los ausentes o disidentes. En todo caso, los socios ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 38 (treinta y ocho) y 42 (cuarenta y dos), en los términos del artículo 86 (ochenta y seis), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- **DÉCIMO SEXTO: MATERIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Las siguientes disposiciones serán reservadas para la asamblea de socios:----------

----- a) Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio fiscal de la sociedad, y adoptar las medidas que juzguen conveniente;----------

Cotejado

----- b) Distribuir y proceder al reparto de utilidades;----------
----- c) Designar y remover a los gerentes;----------
----- d) Designar en su caso al Consejo de Vigilancia;----------
----- e) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;----------
----- f) Exigir en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias;
----- g) Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;----------
----- h) Modificar el contrato social;----------
----- i) Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;--
----- j) Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social; ----------
----- k) Decidir sobre la disolución de la sociedad; y ----------
----- l) Las demás que les corresponda conforme a la ley o al contrato social.----------
----- **DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN.-** Con respecto a las asambleas de socios, las siguientes disposiciones deberán de observarse:----------
----- a) Con excepción de lo dispuesto en estos estatutos, las asambleas de socios podrán celebrarse cuando el Consejo de Gerentes o el Gerente (en su caso) o el Secretario no miembro de la administración de la sociedad lo considere necesario, o cuando lo requiera el Consejo de Vigilancia, y si no existe dicho consejo y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. ----------
----- b) Las asambleas de socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal de la sociedad. ----------
----- c) Todas las asambleas de los socios se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, con excepción de los casos de fuerza mayor. ----------
----- d) La notificación de todas las asambleas serán emitidas por el Consejo de Gerentes o el Gerente (según sea el caso), o por el Consejo de Vigilancia, en su caso, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 81 ochenta y uno y 82 ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
----- e) La notificación de la asamblea contendrá por lo menos, la fecha, hora, lugar y orden del día para la asamblea y será firmada por el secretario de la sociedad, por cualquier miembro del Consejo de Gerentes, por el Gerente, por el Consejo de Vigilancia (en su caso) o por los socios que representen más de la tercera parte del capital social de la sociedad.----------
----- f) Excepto en el caso establecido en el párrafo g) siguiente de esta cláusula, la convocatoria a la asamblea de socios se hará con al menos quince (15) días calendario antes de la fecha de la asamblea mediante vía facsímile (fax), correo electrónico o cualquier medio actual y confirmado mediante entrega personal con acuse de recibo a la última dirección señalada por el socio. Queda entendido que los destinatarios residentes en el extranjero podrán indicar al consejo de Gerentes o al Gerente, un segundo domicilio o número de telefax en México, al cual se enviará copia de la

convocatoria.----------

----- g) Cualquier asamblea de socios podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los socios que representan la totalidad del capital social de la sociedad están presentes o representados al momento de la votación.----------

----- h) Excepto en el caso de orden judicial en contrario, sólo aquéllas personas físicas o morales cuyos nombres estén inscritos en el libro de registro de socios serán reconocidos como propietarios de partes sociales de la sociedad, para efectos de su asistencia a asambleas de socios, y dicha inscripción bastará para la admisión de dichas personas a la asamblea.----------

----- i) El presidente del Consejo de Gerentes o el Gerente (según sea el caso) asistido por el secretario no miembro de la sociedad, presidirá todas las asambleas de socios. El secretario no miembro, tendrá derecho de voz pero no de voto dentro de las asambleas de socios y sus labores se limitarán a ser asistente de las funciones principales del Gerente. ----------

----- En su ausencia, las personas designadas para tomar su lugar, por mayoría de votos de los socios presentes a la asamblea, actuarán como presidente y secretario de la asamblea.----------

----- j) Antes de reunirse en la asamblea de socios, la persona que la presida nombrará a uno o más escrutadores que harán el recuento de las personas presentes en la asamblea, las partes sociales o representadas así como el número de votos a que cada persona tiene derecho.----------

----- k) Para la existencia de quórum en asamblea de socios celebrada en primera o ulterior convocatoria, los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social deberán estar presentes o debidamente representados.--

----- l) Cada socio tendrá derecho a un voto por cada $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 Moneda Nacional), del valor total de su participación en el capital social de la sociedad en cualquier asamblea de socios, o en cualquier resolución de socios en la cual una asamblea no sea requerida.----------

----- m) Una vez reunido el quórum, la persona que presida la asamblea o el secretario no miembro de la administración de la sociedad, la declarará legalmente instalada y se someterán los asuntos contenidos en el orden del día para la misma.----------

----- n) Las votaciones se harán en forma abierta, salvo que por mayoría de votos, en votación abierta, se resuelva que el voto sea secreto para decidir sobre cierto o ciertos temas.----------

----- o) Excepto en los casos de los párrafos p) y q) de esta Cláusula Décima Séptima, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea de socios celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la sociedad.----------

----- p) Con respecto a la votación en cualquier asamblea de socios celebrada en

Cotejado

primera o ulterior convocatoria para resolver sobre la modificación de los estatutos sociales de la sociedad, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) del capital social.----------

----- q) Con respecto a la votación en cualquier asamblea de socios celebrada en primera o ulterior convocatoria para resolver sobre incrementos en las obligaciones de los socios, el voto afirmativo por unanimidad de los socios será necesario.----------

----- r) La celebración de asambleas de socios sólo será necesaria en el caso a que se refiere el párrafo b) de esta Cláusula Décima Séptima. El proponente de una resolución que no requiera la celebración de una asamblea de socios enviará por escrito a cada socio el texto de la resolución propuesta con lo que cada socio tendrá derecho a votar por escrito. Dicho texto será entregado a cada socio en los mismos términos señalados para las convocatorias de las asambleas, para lo cual el secretario no miembro de la sociedad proporcionará al socio en cuestión la información que éste requiera.----------

----- s) En caso de que la sociedad no reciba el voto escrito de un socio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la entrega o del envío de dicho texto, se considerará que ha votado en favor de la resolución propuesta. Todos los gastos causados por el envío del texto y de los votos serán por cuenta de la sociedad. En cualquier caso, se aplicará también lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 82 ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- t) El secretario no miembro o la persona designada por la Asamblea que se trate, preparará las actas de cada asamblea de socios y de cada resolución de los socios que no requieran una asamblea, las cuales serán transcritas debidamente en el libro de actas, que será firmado por los menos por el presidente y el secretario de la asamblea. Asimismo, el secretario no miembro preparará un expediente que contendrá:----------

----- 1) Copias de las notificaciones para la asamblea, en su caso;----------

----- 2) Las cartas poder que hubieren presentado los representantes de los socios en las asambleas o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores;----------

----- 3) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea;----------

----- 4) Una copia del acta de la asamblea; y----------

----- 5) Si por cualquier razón una asamblea de socios debidamente convocada no se hubiere celebrado, este hecho y el motivo por el cual no fue celebrada serán anotados en el libro de actas y en el expediente a que se refiere el inciso t) anterior.----------

---------- **CAPÍTULO NOVENO** ----------

---------- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** ----------

----- **DÉCIMO OCTAVO: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**- La sociedad será administrada por un Gerente Administrador o un Consejo de Gerentes, de acuerdo con la resolución de la asamblea de socios, los cuales no necesariamente serán socios. En ausencia de la designación por los socios de uno o más Gerentes, todos los socios

podrán participar en la administración de la sociedad. A menos que se estime lo contrario, los cargos de Gerente Administrador o de los miembros del Consejo de Gerentes serán desempeñados de manera gratuita por lo que no recibirán emolumento alguno por parte de la sociedad. ----------

----- De igual manera existirá un Secretario no miembro de la administración de la sociedad el cual como propósito el asistir a las actividades del Gerente o del Consejo de Gerentes (en su caso) y tendrá las facultades que le confieran estos estatutos y otras que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.----------

----- **DÉCIMO NOVENO: DESIGNACIÓN DE GERENTES, SECRETARIO NO MIEMBRO Y SUPLENTES.-** Los Gerentes, el Secretario no miembro y sus suplentes serán elegidos por un período indefinido de tiempo, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por los socios que los eligieron, en el entendido de que los mismos continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan tomado posesión de sus cargos.----------

----- **VIGÉSIMO: SUPLENCIA EN LA DESIGNACIÓN DE GERENTES Y SUPLENTES.-** Si el quórum del Consejo de Gerentes (en su caso) no puede ser reunido debido a muerte, remoción, renuncia, incapacidad o impedimento permanente de uno o más miembros de dicho consejo y de sus suplentes, el Consejo de Vigilancia, en su caso, o a falta de éste, el presidente del Consejo de Gerentes, designará a un sucesor o sucesores, según sea el caso, para que tomen posesión de los cargos, hasta que los reemplazos hayan sido designados por los socios.----------

----- **VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA DE SESIONES.-** Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse vía facsímile (fax), correo electrónico o cualquier medio actual, con por lo menos cinco días naturales de anticipación, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan designado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la reunión, y el objeto de la sesión o el Orden del Día y serán firmadas por quien las haga.----------

---- **VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM Y VOTACIÓN.-** La sesión del Consejo de Gerentes (en su caso) tendrá validez, a pesar de no enviarse la convocatoria, cuando todos los Consejeros se encuentren presentes. Si una sesión del Consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario hasta que haya un quórum de por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo. En cualquier caso, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.--

----- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.----------

----- De cada sesión del Consejo se asentará una acta en el libro correspondiente, que firmarán el que haya presidido y el que haya fungido como Secretario.----------

----- El presidente del Consejo de Gerentes, en su caso, no tendrá voto de calidad en caso de empate.----------

Cotejado

----- Salvo resolución en contrario de la asamblea de socios, los miembros del Consejo y sus suplentes no recibirán remuneración alguna.----------

----- **VIGÉSIMO TERCERO: FACULTADES.-** Cada miembro del Consejo de Gerentes o el Gerente (según sea el caso) tendrá las siguientes facultades, las que podrán ejercitar de manera individual o conjunta conforme las siguientes especificaciones:----------

----- **A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la República, el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo en el Código Civil del Estado de Baja California Sur y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de acciones y derechos, sin importar su naturaleza, ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo juntas de conciliación, Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; someterse a cualquier jurisdicción; interponer toda clase de demandas y contestarlas, oponer excepciones, formular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusable, desistirse de lo principal, de sus incidentes, interponer toda clase de recursos y desistirse de aquellos, incluyendo el juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer formar y documentos, objetar éstos y reargüirlos de falsos, asistir a audiencias, juntas, diligencias y almonedas, tratar toda clase de asuntos, hacer posturas, pujas, mejoras y obtener para la sociedad la adjudicación de toda clase de bienes por cualquier título o medio legal; efectuar cesiones de derechos; presentar acusaciones, denuncias y querellas como parte ofendida, otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en cuyo caso podrá ejercitar lo más amplios poderes que el caso requiera. Este poder incluye los poderes y facultades más amplias que el caso requiera, e incluye los poderes y facultades que requieren los artículos 9 nueve, 11 once, 46 cuarenta y seis, 57 cincuenta y siete, 523 quinientos veintitrés, 602 seiscientos dos párrafo II segundo (romano), 692 seiscientos noventa y dos 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 788 setecientos ocho, 865 ochocientos sesenta y cinco, 886 ochocientos ochenta y seis, 868, ochocientos sesenta y ocho, 876 ochocientos setenta y seis, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 888 ochocientos ochenta y ocho y 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo en vigor y cualesquier otro artículo aplicables y/o conexos; y en general estará facultado para agotar y realizar sin limitación alguna, todos los trámites y firmar los

documentos necesarios en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato.----------

----- **B).- Poder General para Actos de Administración**, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo en el Código Civil del Estado de Baja California Sur y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. que sean necesarios para acrecentar y conservar los negocios de la sociedad, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, facultades para celebrar contratos de crédito sin garantía, de obra, de prestación de servicios, atípicos y de cualquier otra naturaleza, así como para hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes; incluyendo adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones de crédito; constituir fianzas a favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; Así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con organizaciones auxiliares del crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenio de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.----------

----- **C).- Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo en el Código Civil del Estado de Baja California Sur y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas y cada una de las facultades de dueño, por lo que de manera enunciativa más no limitativa podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles y derechos y acciones de la sociedad, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley, entre cuyas facultades se encuentran la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple, de cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avio, refaccionarios, con instituciones de crédito o en el caso aplicable con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; así mismo, podrá permutar, donar o enajenar en cualquier forma y bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes y derechos de la sociedad y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.----------

----- **D).- Poder General para otorgar, firmar, librar, aceptar, hacer, suscribir, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito**, de conformidad con los

Cotejado

artículos Noveno; Décimo y Ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para operarlas a nombre y por cuenta de la sociedad.----------

----- **E).- Poder General** para manejar, abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores de la sociedad, hacer depósitos y girar contra éstas y designar o autorizar a otras personas para los efectos anteriores.----------

----- **F).- Poder en Materia Laboral**, a fin de que asista en represtación de la sociedad en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 695 seiscientos noventa y cinco y relativos de la Ley Federal del Trabajo estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa: celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de conciliación en el Estado o fuera del mismo, representar a la sociedad en las audiencias conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante la Junta Federal o local de conciliación en el Estado de Baja California Sur o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, a las que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada , y en general en cualquier etapa de procedimientos laborales que se ventilen en su contra; con facultades expresas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver, posiciones, como representante legal, independientemente de ser apoderado legal de la mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar juicios en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos en los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer juicio de amparo y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualquiera de las autoridades del trabajo que señala en artículo 523 quinientos veintitrés del citado ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como a sus sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos del conflicto. ----------

----- **G).- Poder General para celebrar convenios con el Gobierno Federal**, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional.----------

----- **H).- Poder para otorgar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos y poder para revocarlos y otorgarlos** con o sin facultades de sustitución, o con o sin facultades para otorgar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes, teniendo la facultad de revocar cualesquier sustituciones de poder o poderes otorgados según lo estimen conveniente, incluyendo aquellos

la duración de la misma.----------

----- **TRIGÉSIMO SEGUNDO: BASES DE LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- **TRIGÉSIMO TERCERO: FACULTADES DE LIQUIDADORES.-** Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Consejo de Gerentes de la sociedad.----------

----- **TRIGÉSIMO CUARTO: INSCRIPCIÓN DE LIQUIDADORES.-** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Gerentes y los funcionarios, director general, gerente general y especiales de la sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los socios la resolución de liquidación de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.----------

---------- **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO** ----------

---------- **APORTACIONES SUPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS**----------

---------- **R E S E R V A S** ----------

----- **TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-** La Asamblea General de Socios, para coadyuvar a la Reserva Legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del Patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea de Socios tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la Empresa.----------

---

----- Constituidos en Asamblea General, legalmente instalada, los Socios acuerdan unánimemente lo siguiente: ----------

---

---------- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** ----------

----- **PRIMERO.-** El capital social mínimo fijo de la sociedad es de **$50,000.00 pesos (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, quedando totalmente inscrito y pagado de la siguiente manera: ----------

---------- **SOCIOS:** ---------- **PARTES SOCIALES** ------- **VALOR**----

---- **ROAD9 MEXICO NETWORK** ----------

HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V. ---------- **1 (UNA)** ---------- **$ 49,990.00**

----- (SON UNA PARTE SOCIAL.- CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ----------

----- **ROAD9 INC.** ---------- **1 (UNA)** ---------- **$ 10.00**

----- (SON UNA PARTE SOCIAL.- DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ----------

----- TOTAL ---------- 2 (DOS) ---------- $ 50,000.00 (SON DOS PARTES SOCIALES.- VALOR CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) representando el Capital Mínimo. ----------

----- **SEGUNDO.**- Reunidos los socios fundadores de esta sociedad expresan su decisión de que en este mismo acto se celebre la primera Asamblea General Ordinaria, mediante la que adoptan de manera unánime las siguientes resoluciones: ----------

----- **I.-** La sociedad será administrada por un **Consejo de Gerentes** que estará conformado de la siguiente manera: ----------

----- Presidente ----------James Wayne King ----------

----- Vicepresidente ---------- Shannon Marie Hogan ----------

--- Quienes tendrán la representación legal de la empresa, y ostentarán la firma social ejecutando los actos tendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos sociales, por lo tanto quedan investidos con los poderes y facultades que se enuncian en el artículo **VIGÉSIMO TERCERO** de los Estatutos Sociales; mismos que en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidos íntegramente en su totalidad, como si a la letra se inserten, lo anterior para todos lo efectos legales a que haya lugar.----------

----- **El ejercicio de las designaciones aquí encomendadas queda sujeto a la condición de que los interesados obtengan las autorizaciones migratorias correspondientes ante la Secretaría de Gobernación, autorizaciones que deberán tramitar en un plazo de treinta días.** ----------

----- **II.** Se designa al señor **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN**, como **Secretario No Miembro del Consejo** y se otorga a su favor el siguiente poder: ----------

----- **a) Poder General para Actos de Administración**, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo en el Código Civil del Estado de Baja California Sur y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. que sean necesarios para acrecentar y conservar los negocios de la sociedad, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, facultades para celebrar contratos de crédito sin garantía, de obra, de prestación de servicios, atípicos y de cualquier otra naturaleza, así como para hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes; incluyendo adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones de crédito; constituir fianzas a favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; Así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con organizaciones auxiliares del crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenio de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por

Cotejado

consecuencia otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto social .----------

----- **b) Poder en Materia Laboral,** a fin de que asista en representación de la sociedad en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 695 seiscientos noventa y cinco y relativos de la Ley Federal del Trabajo estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa: celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de conciliación en el Estado o fuera del mismo, representar a la sociedad en las audiencias conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante la Junta Federal o local de conciliación en el Estado de Baja California Sur o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, a las que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada , y en general en cualquier etapa de procedimientos laborales que se ventilen en su contra; con facultades expresas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver, posiciones, como representante legal, independientemente de ser apoderado legal de la mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar juicios en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos en los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer juicio de amparo y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualquiera de las autoridades del trabajo que señala en artículo 523 quinientos veintitrés del citado ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como a sus sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos del conflicto. ----------

----- **III.** Se designa como comisario de la sociedad al señor **JUAN PABLO LIBORIO FENECH CARDOZA**, quien durará en sus funciones en tanto el cargo no le sea revocado, quien deberá conducirse de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales y gozará de las facultades y tendrá las obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **IV.** Se otorgan a favor de los señores **RAYMOND BENEDICT GALLEGOS** y **JAMES GEORGE DEVINE** para que lo ejerciten de manera separada o conjunta los siguientes poderes: ----------

----- **a) Poder General para Pleitos y Cobranzas,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal,

aplicable en materia federal en toda la República, el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo en el Código Civil del Estado de Baja California Sur y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de acciones y derechos, sin importar su naturaleza, ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo juntas de conciliación, Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; someterse a cualquier jurisdicción; interponer toda clase de demandas y contestarlas, oponer excepciones, formular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusable, desistirse de lo principal, de sus incidentes, interponer toda clase de recursos y desistirse de aquellos, incluyendo el juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer formar y documentos, objetar éstos y reargüirlos de falsos, asistir a audiencias, juntas, diligencias y almonedas, tratar toda clase de asuntos, hacer posturas, pujas, mejoras y obtener para la sociedad la adjudicación de toda clase de bienes por cualquier título o medio legal; efectuar cesiones de derechos; presentar acusaciones, denuncias y querellas como parte ofendida, otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en cuyo caso podrá ejercitar lo más amplios poderes que el caso requiera. Este poder incluye los poderes y facultades más amplias que el caso requiera, e incluye los poderes y facultades que requieren los artículos 9 nueve, 11 once, 46 cuarenta y seis, 57 cincuenta y siete, 523 quinientos veintitrés, 602 seiscientos dos párrafo II segundo (romano), 692 seiscientos noventa y dos 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 788 setecientos ocho, 865 ochocientos sesenta y cinco, 886 ochocientos ochenta y seis, 868, ochocientos sesenta y ocho, 876 ochocientos setenta y seis, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 888 ochocientos ochenta y ocho y 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo en vigor y cualesquier otro artículo aplicables y/o conexos; y en general estará facultado para agotar y realizar sin limitación alguna, todos los trámites y firmar los documentos necesarios en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato.----------

----- **b).- Poder General para Actos de Administración**, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo en el Código Civil del Estado de Baja California Sur y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. que sean necesarios para acrecentar y conservar los negocios de la sociedad, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, facultades para celebrar contratos

Cotejado

de crédito sin garantía, de obra, de prestación de servicios, atípicos y de cualquier otra naturaleza, así como para hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes; incluyendo adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones de crédito; constituir fianzas a favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; Así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con organizaciones auxiliares del crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenio de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. ----------

----- **c) Poder General para otorgar, firmar, librar, aceptar, hacer, suscribir, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito**, de conformidad con los artículos Noveno; Décimo y Ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para operarlas a nombre y por cuenta de la sociedad. ----------

----- **V.-** Se otorgan a favor del señor **SALVADOR PALOMINO ALONSO** y del señor **RICARDO AGUEDA RAMÍREZ** e **IRENE ARAMI MEJÍA ESPINOZA** para que lo ejerciten de manera separada o conjunta, los siguientes poderes: ----------

----- **a).- Poder General para Actos de Administración**, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo en el Código Civil del Estado de Baja California Sur y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, **limitado a todo tipo de actos, trámites y procedimientos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras dependencias, instituciones y organismos de carácter fiscal y administrativo, ya sea Municipal, Estatal o Federal,** incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, todo tipo de avisos y notificaciones, ya sea por la constitución de la sociedad o por cualquier modificación en la misma, la presentar la solicitud, dar seguimiento y obtener la firma electrónica avanzada y de la Cédula de Identificación Fiscal de la empresa, recibir todo tipo de documentos y valores en nombre de la sociedad, incluso los de carácter personal, recibir todo tipo de notificaciones y diligenciar visitas de inspección y en general considerarlos como Representantes legales para todas los actos o asuntos de índole fiscal o administrativa en México o en el extranjero. ----------

----- **b).- Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de sus poderes y facultades**, los cuales podrán ser otorgados a su vez, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar poderes dentro del ámbito de sus facultades otorgadas por los apoderados, pudiendo revocar cualquier

substitución de los poderes otorgados.----------

----- **VI.-** Se otorgan a favor de los señores **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN, ALEJANDRO TERRAZAS HERRERA, SALVADOR PALOMINO ALONSO, JUAN PABLO LIBORIO FENECH CARDOZA, CHARLENE RAMOS HERNÁNDEZ, NADIA SINAÍ GARCÍA BERNAL, IRENE ARAMI MEJÍA ESPINOZA, RODOLFO JURADO MÁRQUEZ Y RICARDO AGUEDA RAMÍREZ**, para que ejerzan conjunta o separadamente los siguientes poderes: ----------

----- **a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas** de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los estados de los Estados Unidos Mexicanos.----------

----- **b).- Poder para representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que estas se encuentran relacionadas o implicadas con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda** para los trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos, llevar a cabo inscripciones patronales, liquidaciones de cuotas obrero patronales, altas y bajas de trabajadores, y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la sociedad. ----

----- **c).- Poder para llevar a cabo la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes**, firmar la solicitud de inscripción y recepción de Cedula de identificación fiscal, así como la recepción de documentos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades Administrativas de carácter fiscal, ante la secretaria de Hacienda y Crédito Publico, o su equivalente en autoridades estatales o municipales, teniendo los apoderados especiales aquí designados el carácter de REPRESENTANTE LEGAL en los términos del artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la federación, y demás relativos de las Leyes de carácter fiscal, entendiéndose que se otorga este mandato en los términos mas amplios que en derecho proceda, sin incurrir en la responsabilidad de la obligación solidaria a que alude el artículo 26 veintiséis de propio Código Fiscal de la Federación. -

----- **d).- Poder para otorgar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso de constitución de la sociedad** al que alude el artículo 18 dieciocho del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como para otorgar avisos de adquisición de inmuebles adquiridos por la sociedad, en zona restringida, destinados a fines no residenciales, según lo establece el artículo 10 diez fracción I primera, de la Ley de Inversión Extranjera. De igual forma, llevar a cabo ante la Secretaria de Economía, la inscripción de la sociedad en la sección

Cotejado

segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con él artículo 32 treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera y artículo 31 treinta y uno del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, pudiendo firmar la solicitud de inscripción y avisos de modificación a la información previamente proporcionada, el informe económico anual, así como recibir las constancias respectivas y en general realizar cualquier tipo de avisos que sean necesarios conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera . ----------

----- **e).- Poder para llevar a cabo todos los trámites necesarios**, y firmar las solicitudes y documentación requerida para obtener, mantener, modificar o extinguir la regular estancia en el país de los trabajadores, miembros y funcionarios de la sociedad, pudiendo firmar cartas y constancias de ofertas de empleo a personas extranjeras que la sociedad haya designado como tales dentro de sus estatutos, asambleas o resoluciones. ----------

----- **f).- Poder para llevar a cabo la inscripción de la sociedad ante cualquier Cámara Empresarial o Confederaciones**, ya sean nacionales, estatales o municipales. ----------

----- **g).- Poder para llevar a cabo, la contratación ante la Comisión Federal de Electricidad**, del servicio de energía eléctrica, así como llevar a cabo cancelaciones o quejas. ----------

----- **h).- Poder para gestionar y realizar cualquier tipo de trámite** que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualquier clase de autoridades, funcionarios de departamentos, dependencias del sector público central o descentralizado, desconcentrado, o cualquier oficina, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones a favor de la sociedad y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos o resoluciones administrativas que en su caso fueran decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo, o por cualquier medio legal de defensa existente; así como para concertación de los actos y contratos con la federación, las entidades federativas o los municipios, así como los organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras; la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. ----------

----- **i).- Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de sus poderes y facultades** que les fueron conferidos por el consejo de administración de la sociedad, los cuales podrán ser otorgados a su vez, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar poderes dentro del ámbito de sus facultades otorgadas por los apoderados, pudiendo revocar cualquier

substitución de los poderes otorgados.----------

---------- **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.** ---------

----- Se tramitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, del que se agrega una copia cotejada en mi apéndice con el número de ésta escritura y legajo marcado con la letra "**B**". ----------

----- Y a la letra dice: ----------

----- "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL. DELEGACIÓN DE LA S.R.E.----------

----- Por el margen superior derecho.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.----

----- PERMISO.- 0300274.- EXPEDIENTE.- 20070300256.- FOLIO 070215031002.--------

----- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). HIDEC CABAÑAS DELGADO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación: ----------

---------- ROAD9 BRISAS ----------

----- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 veintisiete Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 catorce del Reglamento de La Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.----------

----- Este permiso quedará sin efecto si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo que establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

----- Asimismo el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjero y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----------

---------- LA PAZ, B.C.S., a 15 de febrero de 2007 ----------

---------- EL DELEGADO. Una firma ilegible.----------

---------- LIC. JOSE HUMBERTO CASTRO V. ----------

Cotejado

------ En el margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA, SUR.----------

---

---------- **REGIMEN LEGAL DEL MANDATO** ----------

----- **EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA**: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para ejercer actos de administración, bastara expresar que se dan con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

----- **EL ARTÍCULO 2468 DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA BAJA CALIFIORNIA SUR, DICE A LA LETRA**: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -------

---

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

----- **1)** El señor **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN** acredita su personalidad y la legal existencia de sus representadas mediante los siguientes documentos:----------

----- **A)** ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V. mediante el testimonio de la escritura pública número noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho, del libro número mil setecientos ochenta y siete, de fecha doce de junio del año dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario

público número setenta y cuatro del Distrito Federal, de la cual transcribo lo conducente: ----------

"...***NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- PRIMERA.*** *La denominación de la Sociedad es ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS. Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S. de R.L. de C.V.".-* ***SEGUNDA.*** *La Sociedad tendrá por objeto el siguiente: 1) Ser tenedora, adquirir, vender y disponer en cualquier forma, de toda clase de acciones o partes sociales en otras sociedades o asociaciones, sean de naturaleza civil o mercantil. 2) Celebrar toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o moral, privada o pública, y obtener y conceder toda clase de préstamos y créditos, con o sin garantía real o personal, así como contratos de garantía de obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo, como fideicomitente o fideicomisaria. 3) Recibir de todo tipo de sociedades, así como otorgar a las sociedades en las cuales tenga participación accionaria o a cualquier otra sociedad, todo tipo de servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social. 4) Expedir, firmar en cualquier carácter, inclusive con el de aval, y endosar, toda clase de títulos de crédito. 5) Adquirir, usar, vender, conceder el uso y dar licencias respecto de toda clase de patentes y marcas y demás derechos de propiedad industrial y de autor. 6) Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades. 7) En general, llevar a cabo toda clase de actos o actividades relacionados con el objeto social.-* ***TERCERA.*** *La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta Escritura Pública de transformación.-* ***CUARTA.*** *El domicilio de la Sociedad es La Paz, Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social.-* ***CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.-*** ***QUINTA.*** *El capital social es variable. El capital social mínimo fijo será la cantidad de Tres Mil Pesos Moneda de los Estados Unidos Mexicanos ($3,000.00). El capital social variable será ilimitado...* ***CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-*** ***VIGESIMA.*** *La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Administrador y/o un Consejo de Gerentes según lo determine la Asamblea General de Socios...* ***VIGESIMA TERCERA.*** *El Gerente Administrador y/o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según sea el caso, tendrá los siguientes poderes y facultades: ...* ***b)*** *Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos,*

Cotejado

*con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole... **CLAUSULAS TRANSITORIAS.- OCTAVA.- CAPITAL.-** La sociedad se constituye con un capital social mínimo de TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado por los socios en dinero efectivo como sigue: SOCIOS.- PARTES SOCIALES.- VALOR.- ROAD9 MEXICO HOLDINGS USA, INC.- representada por el señor Luis Fernando González Nieves.- una parte social.- dos mil novecientos noventa y siete pesos.- 1.- $2,997.00.- Road9, Inc.- representada por el señor Luis Fernando González Nieves.- una parte social.- tres pesos.- 1.- $3.00.- TOTAL.- 2.- $3,000.00.- DOS PARTES SOCIALES.- TRES MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.- El capital mínimo de TRES MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, está representado por DOS partes sociales, que están íntegramente suscritas y pagadas.- **NOVENA.-** El capital social a que alude la cláusula anterior está íntegramente suscrito y pagado por los socios en dinero efectivo, y el señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ NIEVES, declara que por su conducto ingresa el capital pagado a la caja de la sociedad.- **DECIMA PRIMERA.-** Los socios deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por un Consejo de Gerentes y para tal efecto se designan a las siguientes personas: CONSEJO DE GERENTES.- JAMES WAYNE KING.- PRESIDENTE.- JAMES DEVINE.- MIEMBRO.- DONALD RANKIN.- MIEMBRO.- El Consejo de Gerentes, como órgano colegiado, tendrá las facultades que se mencionan en la cláusula VIGÉSIMO TERCERA, de los estatutos sociales.- **DÉCIMA SEGUNDA.-** Se designa al señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ NIEVES, como Secretario sin ser miembro del Consejo de Gerentes.- **DÉCIMA CUARTA.-** "ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a favor de los señores RAY GALLEGOS, JAMES DEVINE, BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN y la señorita SHANNON HOGAN para ser ejercidos individual o conjuntamente, los siguientes PODERES: A) Un Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole..."* ----------

----- De dicho documento se agrega copia al apéndice bajo el número de esta escritura y legajo marcado con la letra **"C".** ----------

----- **B)** ROAD9 INC., con el **PODER ESPECIAL,** otorgado en el extranjero, suscrito y ratificado por los Estados Unidos de Norteamérica y los Estados Unidos Mexicanos; el

cual se encuentra firmado por el señor James Wayne King, ante dos testigos y en presencia del Notario Público del Estado de Colorado, en representación de la sociedad ROAD9 INC; debidamente apostillado de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, concluida en la Ciudad de La Haya, Países Bajos, el día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y de la cual el decreto respectivo de adhesión a dicho convenio por México, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la cual se encuentra traducida por Ruiz Vivanco y Asociados, S.C., Araceli Ruiz-Vivanco, Perito Traductor autorizado por el H. Poder Judicial de la Federación, según registro P.161-2002, y por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por acuerdo 37/2001, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; y cuyo documento quedó protocolizado en el presente instrumento, del cual transcribo lo conducente en su versión en español: ----------

----- *"... (Sello impreso que dice: ESTADO DE COLORADO.- 1876.).- APOSTILLE.- (Convention de la Haya du 5 october 1961).- 1. País: Estados Unidos de América.- Este documento público.- 2.- Ha sido firmado por SHAWN P. DUNNING.- 3. actuando en carácter de Notario Público, Estado de Colorado.- 4. lleva el sello/timbre de SHAWN P. DUNNING, Notario Público, Estado de Colorado.- CERTIFICADO.- 5. en Denver, Colorado.- 6. este día 2 de mayo de 2005.- 7. Por DONETTA DAVIDSON, Secretaria de Estado, Estado de Colorado.- 8. Certificado Número 98622.- 9. (SELLO OFICIAL).- 10. Firma.- (Firmado).– Araceli Ruiz-Vivanco, Perito Traductor e Intérprete debidamente autorizada por el H. Poder Judicial de la Federación según lista publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de noviembre de 2004, con número de registro P.161-2002, y por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por Acuerdo 37/2001, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Boletín Judicial del 07 de febrero de 1997, por el presente hago constar que al anterior traducción del idioma inglés del documento original denominado "POWER-OF-ATTORNEY" que consta de 04 páginas es, a mi leal saber y entender, fiel y completa.- México, D.F. a 26 de mayo de 2006.- PODER.- En la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, el día 2 de mayo de 2005, ante mí, Notario Público del Estado de Colorado, y en presencia de los testigos presentes, el señor George T. Weik y la señora Shannon M. Hogan, compareció el señor James Wayne King, en su carácter de representante legal de Road9 Inc. y LCC-NV, LCC, respectivamente, la primera debidamente constituida de conformidad con la ley del Estado de Colorado y la segunda, de conformidad con la ley del Estado de Delaware (en lo sucesivo, las "Sociedades").- El señor James Wayne King, que certifica que tiene la personalidad necesaria para actuar en el presente, otorga por el presente un poder en representación de las Sociedades a los señores Benjamín Christopher Rosen, Fernando Pérez Correa Camarena.....todos ellos residentes de la Ciudad de México, conjunta o separadamente, con las siguientes facultades: a) Poder especial para actuar en*

Cotejado

representación de LCC-NV, LLC y Road9 Inc., indistintamente, para participar en la constitución de una o más personas morales, de conformidad con la ley mexicana, bajo la denominación adecuada que sea determinada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de acuerdo con los permisos otorgados por la misma; para firmar la Escritura Constitutiva y los Estatutos, que aprueban los asuntos relacionados con el objeto de la entidad y otros asuntos pertinentes; incluir en la Escritura Constitutiva la cláusula de renuncia de nacionalidad requerida por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); suscribir y pagar acciones y/o partes sociales en dichas entidades en representación de los accionistas, ya sea en efectivo o en especie; asimismo, para comparecer ante las autoridades federales, locales o municipales para inscribir dicha entidad ante la autoridad mexicana correspondiente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), en el Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE) y en el Registro Público de Comercio (RPC);para comparecer y tomar decisiones en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como nombrar a funcionarios públicos, apoderados, agentes, dependientes y gerentes de dichas personas morales.- b) Facultad para revocar y conferir poderes generales dentro del alcance de los poderes antes mencionados.- Bajo protesta de decir verdad, el señor James Wayne King declara que tiene la facultad para otorgar este Poder en representación de las Sociedades y que dichas Sociedades tienen la facultad para solicitar y poseer acciones o partes sociales de una empresa extranjera.- Yo, el Notario Público (Notary Public"), tengo ante mí los originales de la Escritura Constitutiva y los Estatutos de ambas Sociedades, en lo que se indica lo siguiente: .....Road9 Inc.- (I) Road9 Inc. es una sociedad debidamente constituida de conformidad con la ley de Colorado, Estados Unidos de América, el día 14 de enero de 2000.- (ii) El señor James Wayne King tiene autoridad para otorgar este Poder en representación de Road9 Inc., dicha autoridad no ha sido revocada, cancelada o limitada.- (iii) El objeto de la sociedad Road9 Inc. es "llevar a cabo cualesquiera otras operaciones, incluyendo la realización de todas las operaciones lícitas para las que se puedan constituir sociedades de conformidad con el Código de Sociedades de Colorado".- (iv) La vigencia (duración) de Road9 Inc. es indefinida.- (v) El domicilio de Road9 Inc. está ubicado en 5660 Greenwood Plaza Blvd.., Suite 512, Greenwood Village, Colorado 80111.- Bajo Protesta de decir verdad, el señor James Wayne King declara que se llama como lo estableció, que es ciudadano de los Estados Unidos de América, está casado, es empresario y se identifica con su pasaporte estadounidense número 153086734, nació en Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos de América, el día 2 de mayo de 1952, con domicilio ubicado en 6446 Silver Mesa Drive #A, Highlands Ranch, Colorado 80130.- Este instrumento ha sido leído por mí, el Notario suscrito, al señor James Wayne King, explicándole los efectos y consecuencias legales del mismo y, estando de acuerdo con su contenido, lo ratifica y firma en representación de las Sociedades, ante mí y en presencia de los testigos, el señor George T. Weik .... y la señora Shannon Marie Hogan...Conozco personalmente a las personas antes

mencionadas y tienen la personalidad necesaria para actuar como testigos.- Road9, Inc. (Firmado) James Wayne King.- (Firmado) George T. Weik.- (Firmado) Shannon Marie Hogan.- ESTE documento ha sido suscrito y juramentado ante mí en el Condado de Arapahoe, estado de Colorado, este día 2 de mayo de 2005.- (Firmado) (Sello estampado que dice: Mi Comisión Vence el día 20 de mayo de 2008.) (Sello estampado que dice: RACHEL E. BATH.- NOTARIO PUBLICO.- ESTADO DE COLORADO.).- ESTE documento ha sido suscrito y juramentado ante mí en el Condado de Arapahoe, estado de Colorado, este día 2 de mayo de 2005.- (Firmado) (Sello estampado que dice: Mi Comisión Vence el día 02 de agosto de 2006.) (Sello estampado que dice: SHAWN P. DUNNING.- NOTARIO PUBLICO.- ESTADO DE COLORADO.)..." ----------

------ De dicho documento copia cotejada se agrega al apéndice y copia certificada al testimonio de esta escritura y legajo marcado con la letra **"A"**. ----------

----- El señor **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN** manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido recovadas ni limitadas en forma alguna. -------

---

---------- **LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:** ----------

----- **A)** Que los insertos que contiene el presente instrumento concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y los cuales fueron cotejados, de los cuales se agrega una copia a mi apéndice.----------

----- **B)** Que conceptúo al compareciente como persona con capacidad legal para contratarse y obligarse en los términos de ley toda vez que no encontré en el signos evidentes de incapacidad natural ni tengo noticias de que esté sujeto a interdicción. ----

----- **C)** Toda vez que los mlembros del Consejo de Gerentes son extranjeros, en los términos de lo dispuesto por el artículo 127 ciento veintisiete del Reglamento de la Ley General de Población, hago la prevención a los comparecientes, a través de su representante, de que deberán obtener las autorizaciones correspondientes para desempeñar dicha actividad.----------

----- **D)** Que por sus generales el compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad ser: ----------

----- **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN** ser de nacionalidad mexicana por naturalización, mayor de edad, Abogado, casado, originario de Estados Unidos de América; donde nació el día nueve de enero de mil novecientos setenta, con domicilio en Paseo del Estero esquina Carretera Transpeninsular, kilómetro treinta, Plaza Los Portales, Local doscientos cinco, en San José del Cabo, Baja California Sur; quien procedió a identificarse ante la suscrita con pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, del cual se encuentra agregada una copia cotejada en mi apéndice bajo el número dos mil cuarenta y legajo marcado con la letra "d". ----------

----- **E)** Que el señor **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN**, como apoderado de la sociedad ROAD9 INC. Me manifestó que no están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes conforme al quinto párrafo del artículo veintisiete del Código

Cotejado

Fiscal de la Federación. ----------

------ Que solicité al señor **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN,** su cédula de identificación fiscal, quien en este acto me exhibe su Cédula de Identificación Fiscal, copia cotejada agrego a mi apéndice bajo el número de esta escritura y legajo marcado con la letra **"D"** razón por la cual me cercioré que el número de Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerda fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal referida. ----------

----- **F)** En cuanto al impuesto sobre la renta y bajo protesta de decir verdad, manifestaron estar al corriente en el pago de dicho impuesto, sin comprobarlo en el acto por no traer consigo los documentos justificativos y a quienes por tanto le hice las prevenciones de Ley.----------

----- **G)** Que personalmente leí y explique el contenido de éste Instrumento al compareciente a quien le advertí de su alcance y consecuencias legales y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de La Propiedad y del Comercio, y en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el Artículo 15 quince de su reglamento, de la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro de los siguientes treinta días, a partir de esta fecha, debiendo exhibirme dentro de dicho plazo, copia de la solicitud relativa, para acatar dicho dispositivo legal.----------

------ **H)** Enterado el compareciente de su alcance y consecuencias legales y manifestándose conforme con su contenido, lo aprobó, ratificó y firmó.----------

---------- **DOY FE** ----------

----- Firmado.- **BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN.** ----------

----- FIRMADO ANTE MI EN FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, Y AUTORIZO EN DEFINITIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO EN FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.- FIRMA DE LA NOTARIO Y SELLO DE AUTORIZAR DE NOTARIA.----------

----- **NOTA PRIMERA.-** En Cabo San Lucas, Baja California Sur, con fecha dos de febrero del año dos mil siete, expedí copia certificada para todos los efectos fiscales y legales a que haya lugar. ----------

---

---------- **DOY FE.**----------

----- EN VIRTUD DE HABERSE CUBIERTO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, HABIENDO QUEDADO UN TANTO DE ESTA ESCRITURA EN MI VOLUMEN CIENTO VEINTIDÓS DE MI PROTOCOLO, EXPIDO EL PRIMER ORIGINAL EN QUINCE FOJAS UTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS Y UNA FOJA ÚTIL IMPRESA POR UN SOLO LADO, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"ROAD9 BRISAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

Lic. María del Pilar García Orozco

Notaría Pública No.17
Cabo San Lucas, B.C.S.

----- VA DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO CONFORME A LA LEY. ----------

---

---------- **DOY FE.** ----------

----- CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. ----------

Cotejado

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS CABOS
Un gobierno comprometido contigo

DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 9870 * 4

Control Interno		Fecha de Prelación		
4	* 23	/ ABRIL	/ 2007	

Antecedentes Registrales:
PRIMER INSCRIPCION

Denominación
ROAD9 BRISAS, S.DE.R.L.DE.C.V.

Dirección
SAN JOSE DEL CABO B.C.S

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
9870	4	M4	*Constitución de sociedad*	24-04-2007	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: fef014687eb1be1e8ec5cdd467135b8680f991cc

Derechos de Inscripción

Fecha 12 ABRIL 2007
Importe $754.17 Boleta de Pago No.: 380808
Subsidio $.00

H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS — BAJA CALIFORNIA SUR

SECCION COMERCIO
Reg. Pub. de la Propiedad
y de Comercio
San José del Cabo, B.C.S

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. GUILLERMO MARRON ROSAS

POWER OF ATTORNEY

In the city of Denver, Colorado, United States of America, on 2nd day of May [illegible] me, a Notary Public of the State of Colorado, and in the presence of the witnesses [illegible] Mr. George T. Weik and Ms. Shannon M. Hogan, appeared Mr. James Wayne King [illegible] capacity of legal representative of **Road9 Inc.** and **LCC-NV, LCC**, respectively, the former duly constituted and organized according to Colorado State law, and the latter, according to the Delaware State law (hereinafter "the Companies").

Mr. James Wayne King, who certifies that he has the necessary legal capacity to act herein, hereby grants a power of attorney on behalf of the Companies unto Messrs. Benjamin Christopher Rosen, Fernando Pérez Correa Camarena, Luis Fernando González Nieves, Luis Ernesto Alcocer Chauvet, Jorge Francisco Valdés King, Rosario Olavarrieta Arias, Elizabeth Ayesha Borja Dominguez, y Gabriela Espinosa Cantú, all of them residents of Mexico City, jointly or individually, the following powers:

a) A special power to act in representation of LCC-NV, LLC and Road9, Inc., indistinctly, to participate in the constitution of one or more business entity, under Mexican Law, under the appropriate nomination determined by the Foreign Affairs Office (SRE) according to the permits granted by it; to sign the Articles of Incorporation and Bylaws, approving the matters related with the purpose of the entity and other pertinent issues, to include in the Articles of Incorporation the renouncement of nationality clause required by the Foreign Affairs Office (SRE); to subscribe and pay shares of stock and/or interest of a partner in such entities on behalf of the shareholders, either in cash or goods; and likewise to appear before the federal, local or municipal authorities to register such entity before the pertinent Mexican authority (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), in the National Registry of Foreign Investments (RNIE) and in the Public Registry of Commerce (RPC); to appear and

COTEJADO

Road9 Inc.

(i) **Road9 Inc.** is a corporation duly incorporated under the Colorado law, USA on January 14, 2000;

(ii) Mr. James Wayne King has the authority to grant the present power on behalf of Road9, Inc., such authority has not been revoked, cancelled or limited.

(iii) The company purpose of Road9 Inc. is "to carry on any other business, including the transaction of all lawful business for which corporations may be organized pursuant to the Colorado Corporation Code".

(iv) The term (duration) of Road9 Inc. is indefinite.

(v) The domicile of Road9 Inc. is 5660 Greenwood Plaza Blvd., Suite 512, Greenwood Village, CO 80111.

Under oath, Mr. James Wayne King declares being named as stated, that he is a citizen of the United States, married, a businessman, and identifies himself with his US passport No. 153086734, being born in Albuquerque, New Mexico, United States of America, on 2nd May 1952, with domicile at 6446 Silver Mesa Drive, #A, Highlands Ranch, CO 80130.

The present instrument has been read by me, the undersigned Notary, to Mr. James Wayne King, explaining him the legal effects and consequences of it, and agreeing with its content he ratifies it and signs it on behalf of the Companies, before me and in the presence of the witnesses, Mr. George T. Weik, married, support engineer (marital status), (occupation), with domicile in 6062 Blue Ridge Drive #E, Highlands Ranch, CO 80130 ; and Ms. Shannon M. Hogan, married, manager, (marital status) (occupation), with domicile in, 8444 E. Otero Circle, Centennial, CO, 80112. The above mentioned

COTEJADO

individuals are personally known to me and they have the legal capacity to [illegible] witnesses

LCC-NV, LLC

James Wayne King

George T. Weik

Shannon M. Hogan

Road9 Inc.

James Wayne King

George T. Weik .

Shannon M. Hogan

THIS document has been subscribed and sworn to before me in the county of Arapahoe, state of Colorado, this 2 day of May, 2005.

RACHEL E. BATH NOTARY PUBLIC STATE OF COLORADO

My Commission Expires May 20, 2008

COTEJADO

THIS document has been subscribed and sworn to before me in the county of Arapahoe, state of Colorado, this 2 day of May, 2005.

SHAWN P. DUNNING NOTARY PUBLIC STATE OF COLORADO

My Commission Expires Aug. 2. 2006

RUIZ~VIVANCO Y ASOCIADOS, S.C.
TRADUCTORES E INTERPRETES

PASEO DE LA REFORMA 265
COL. CUAUHTEMOC
06500 MEXICO, D.F.
correo electrónico traductores @ ruizvivanco.com

5525 3557
5514 0316
www.ruizvivanco.com.mx

18958

LIC. FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 74 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 74 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

PODER

En la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, el día 2 de mayo de 20[illegible] ante mí, Notario Público del Estado de Colorado, y en presencia de los testigos del presente, el señor George T. Welk y la señora Shannon M. Hogan, compareció el señor James Wayne King, en su carácter de representante legal de Road9 Inc. y LCC-NV, LCC, respectivamente, la primera debidamente constituida de conformidad con la ley del Estado de Colorado y la segunda, de conformidad con la ley del Estado de Delaware (en lo sucesivo, las "Sociedades").

El señor James Wayne King, que certifica que tiene la personalidad necesaria para actuar en el presente, otorga por el presente un poder en representación de las Sociedades a los señores Benjamín Christopher Rosen, Fernando Pérez Correa Camarena, Luis Fernando González Nieves, Luis Ernesto Alcocer Chauvet, Jorge Francisco Valdés King, Rosario Olavarrieta Arias, Elizabeth Ayesha Borja Domínguez y Gabriela Espinosa Cantú, todos ellos residentes de la Ciudad de México, conjunta o separadamente, con las siguientes facultades:

a) Poder especial para actuar en representación de LCC-NV, LLC y Road9, Inc., indistintamente, para participar en la constitución de una o más personas morales, de conformidad con la ley mexicana, bajo la denominación adecuada que sea determinada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de acuerdo con los permisos otorgados por la misma; para firmar la Escritura Constitutiva y los Estatutos, que aprueban los asuntos relacionados con el objeto de la entidad y otros asuntos pertinentes; incluir en la Escritura Constitutiva la cláusula de renuncia de nacionalidad requerida por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); suscribir y pagar acciones y/o partes sociales en dichas entidades en representación de los accionistas, ya sea en efectivo o en especie; asimismo, para comparecer ante las autoridades federales, locales o municipales para inscribir dicha entidad ante la autoridad mexicana correspondiente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), en el Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE) y en el Registro Público de Comercio (RPC); para comparecer y tomar decisiones en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como nombrar a funcionarios públicos, apoderados, agentes, dependientes y gerentes de dichas personas morales.

b) Facultad para revocar y conferir poderes generales dentro del alcance de los poderes antes mencionados.

COTEJADO

Bajo protesta de decir verdad, el señor James Wayne King declara que tiene la facultad para otorgar este Poder en representación de las Sociedades y que dichas Sociedades tienen la facultad para solicitar y poseer acciones o partes sociales de una empresa extranjera.

Yo, el Notario Público *("Notary Public")*, tengo ante mí los originales de la Escritura Constitutiva y los Estatutos de ambas Sociedades, en los que se indica lo siguiente:

LCC-NV, LLC

(i) LCC-NV, LLC es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, el día 6 de octubre de 2003.

(ii) El señor James Wayne King tiene la autoridad para otorgar este Poder en representación de LLC-NV, LLC, y dicha autoridad no ha sido revocada, cancelada o limitada.

(iii) El objeto de la sociedad LLC-NV, LLC es "establecer, promover, construir y administrar las operaciones de una red de comunicaciones "de vanguardia" y tomar todas las acciones que sean adecuadas y necesarias en fomento de este objeto, según sea determinado razonablemente por la Junta de Gerentes. La Sociedad está autorizada para dedicarse a cualquier acto o actividad lícito para el que se puedan constituir sociedades de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley".

(iv) La vigencia (duración) de LLC-NV, LLC es indefinida.

(v) El domicilio de LLC-NV, LLC es a/c Road 9, Inc., ubicado en 5660, Greenwood Plaza Blvd., Suite 512, Greenwood Village, Colorado 80111.

Road9 Inc.

(i) Road9 Inc. es una sociedad debidamente constituida de conformidad con la ley de Colorado, Estados Unidos de América, el día 14 de enero de 2000.

(ii) El señor James Wayne King tienen autoridad para otorgar este Poder en representación de Road9, Inc., dicha autoridad no ha sido revocada, cancelada o limitada.

(iii) El objeto de la sociedad Road9 Inc. es "llevar a cabo cualesquiera otras operaciones, incluyendo la realización de todas las operaciones lícitas para las que se puedan constituir sociedades de conformidad con el Código de Sociedades de Colorado".

(iv) La vigencia (duración) de Road9 Inc. es indefinida.

(v) El domicilio de Road9 Inc. está ubicado en 5660 Greenwood Plaza Blvd., Suite 512, Greenwood Village, Colorado 80111.

COTEJADO

Bajo protesta de decir verdad, el señor James Wayne King declara que se llama como lo estableció, que es ciudadano de los Estados Unidos de América, está casado, es empresario y se identifica con su pasaporte estadounidense número 153086734, nació en Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos de América, el día 2 de mayo de 1952, con domicilio ubicado en 6446 Silver Mesa Drive #A, Highlands Ranch, Colorado 80130.

Este instrumento ha sido leído por mí, el Notario suscrito, al señor James Wayne King, explicándole los efectos y consecuencias legales del mismo y, estando de acuerdo con su contenido, lo ratifica y firma en representación de las Sociedades, ante mí y en presencia de los testigos, el señor George T. Weik, casado, ingeniero de soporte (estado civil), (ocupación), con domicilio ubicado en 6062 Blue

Ridge Drive #E, Highlands Ranch, Colorado 80130, y la señora Shannon M. Hogan, casada, [illegible] (estado civil) (ocupación), con domicilio ubicado en 8444 E. Otero Circle, Centennial, Colorado 80112. Conozco personalmente a las personas antes mencionadas y tienen la personalidad necesaria para actuar como testigos.

LLC-NV, LLC

(Firmado)

James Wayne King

(Firmado)

George T. Welk

(Firmado)

Shannon M. Hogan

Road9, Inc.

(Firmado)

James Wayne King

(Firmado)

George T. Welk

(Firmado)

Shannon M. Hogan

ESTE documento ha sido suscrito y juramentado ante mí en el Condado de Arapahoe, estado de Colorado, este día 2 de mayo de 2005.

(Firmado)

(Sello estampado que dice:

Mi Comisión Vence el día 20 de mayo de 2008.)

(Sello estampado que dice:

RACHEL E. BATH
NOTARIO PUBLICO
ESTADO DE COLORADO.)

COTEJADO

ESTE documento ha sido suscrito y juramentado ante mí en el Condado de Arapahoe, estado de Colorado, este día 2 de mayo de 2005.

(Firmado)

(Sello estampado que dice:

Mi Comisión Vence el día 02 de agosto de 2006.)

(Sello estampado que dice:

SHAWN P. DUNNING
NOTARIO PUBLICO
ESTADO DE COLORADO.)

(Sello impreso que dice: ESTADO DE COLORADO – 1876.)

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 October 1961)

1. País: Estados Unidos de América
   Este documento público
2. ha sido firmado por SHAWN P. DUNNING
3. actuando en carácter de Notario Público, Estado de Colorado
4. lleva el sello/timbre de SHAWN P. DUNNING, Notario Público, Estado de Colorado

CERTIFICADO

5. en Denver, Colorado
6. este día 2 de mayo de 2005
7. Por DONETTA DAVIDSON, Secretaria de Estado, Estado de Colorado
8. Certificado Número 98622.
9. (SELLO OFICIAL)
10. Firma

(Firmado)

COTEJADO

Araceli Ruiz-Vivanco, Perito Traductor e Intérprete debidamente autorizada por el H. Poder Judicial de la Federación según lista publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de noviembre de 2004, con número de registro P.161-2002, y por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por Acuerdo 37/2001, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Boletín Judicial del 07 de febrero de 1997, por el presente hago constar que la anterior traducción del idioma inglés del documento original denominado "POWER-OF-ATTORNEY" que consta de 04 páginas es, a mi leal saber y entender, fiel y completa.

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

2780

Asunto.- Acuse de recibo
México D.F., a 5 de Marzo de 2007 Hora: 13:21:09

C. MARIA DEL PILAR GARCIA OROZCO
Notario público

Presente

Se hace referencia a su asunto presentado el día de hoy con las siguientes características :

Asunto:

Trámite:	AVISO DE FEDATARIO
Asunto:	PRESENTACION
Fecha de autorización del instrumento:	02/03/2007
Archivo Para Tramitar:	2780.txt, con un tamaño de 376 bytes

Al cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Hoja de calidad:	357879
Número de trámite:	355518
Número de folio:	8574
Fecha de recepción:	05/03/2007
Hora de recepción:	13:21:09

Sobre el particular, se acusa recibo del trámite antes descrito y se informa que no se detectaron errores u omisiones obvios en su presentación.

Atentamente
El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Caracteres de autenticidad del acuse: e6c899ff0e2e402b3c970cc069c64db10e50be43

Imprimir regresar

Municipio de Los Cabos

Tesorería General Municipal

Recibo de pago

Los Cabos, Baja California Sur a: Jueves, 12 de Abril de 2007 a las 10:08

Causante : ROAD 9 BRISAS, S. DE R.L. DE C.V.

Clave Catastral :

SJC Folio Nº 380808 Contribuyente

LOS CABOS
Un gobierno comprometido contigo

Clave	Descripción	Importe
340	REV E INSCRIP. DE UNA SOCIEDAD ART. 73 FRAC I II INC A Y B LEY DE HDA. MPAL. $50,000.00 ESC .2,780 0502-0201-41	580.00
500	IMPUESTOS ADICIONALES 30% ART. 631 F X MPAL 0501-0106-01	174.00
	TOTAL	754.00

H. AYUNTAMIENTO LOS CABOS, B.C.S.

RECAUDACION DE RENTAS

PAGADO

CAJA CATASTRO

Operacion No. 550791 Cajera: ESORENSON

H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
BAJA CALIFORNIA SUR

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

SAN JOSE DEL CABO,B.C.S.

El (La) C. **ROAD9 BRISAS, S. DE. R. L. DE .C. V.**

enterarà en esa a su cargo, la suma de $754.17
SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 17/100MN
por concepto de REV. E. INSCRIP DE UN CONTRATO DE SOCIEDAD
ART. 73 FRACC. I II INC. A Y B Y ART.63 $50,000.00 ESC. NO. 2,780
que importa los derechos del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, conforme a la presente boleta de la seccion

1

SAN JOSE DEL CABO, B,C,S, A 16 DE MARZO DEL 2007

1. I X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

$580.13
$174.04
$754.17

RECAUDACION DE RENTAS
PAGADO
CAJA CATASTRO

LIC. GUILLERMO MARRON ROSAS

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
D I R E C C I O N
LOS CABOS, B.C.S.

Recibo No. 380308

Fecha 12 ABR 2007

H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Los Cabos, B.C.S.

LOS CABOS

Boleta de Ingreso

Area Registral: *MERCANTIL*

Fecha: 23/04/2007 **Control Interno: 4** **Hora: 11:40:01**

No. Fedatario *103004017 LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA OROZCO*

Domicilio CABO SAN LUCAS
LOS CABOS (SAN JOSE DEL CABO)
BAJA CALIFORNIA

Solicitante BENJAMIN C. ROSEN

RAZÓN SOCIAL: **ROAD9 BRISAS, S.DE.R.L.DE.C.V.**

Monto de Operación $.00 *Monto de Derechos* *$754.17*

Transacciones

Acto	*Descripción / Requisitos Ac*	Valor Base	Derechos
M4	**Constitución de sociedad**	$ .00	*$754.17*

/